

Respeto de los derechos fundamentales en la UE

– Introducción general con
especial atención a la Carta de
los Derechos Fundamentales
de la Unión Europea (CDFUE)

LAURENT PECH

SCHOOL OF LAW, NUI GALWAY

(laurent.pech@nuigalway.ie)



Índice

1. Situación anterior al Tratado de Lisboa

- 1.1 No existía por escrito una Carta de Derechos en el Tratado de la CEE de 1957
- 1.2 El decisivo liderazgo del TJCE en las décadas de 1960/1970
- 1.3 Codificación de la jurisprudencia del TJCE en los 90

2. Situación posterior al Tratado de Lisboa

- 2.1 Carta de los Derechos Fundamentales de la UE
- 2.2 Adhesión de la UE al CEDH
- 2.3 Los derechos fundamentales como principios de derecho generales

3. Sistema de vías de recurso de la UE

- 3.1 Impugnación de las **medidas de la UE** por motivos de derechos fundamentales: Las 2 principales vías para las personas físicas y jurídicas
 - Ejemplo de recurso de anulación en el que el recurrente impugnó con éxito la legalidad de la legislación comunitaria por motivos de derechos humanos
 - Ejemplos de referencias de una decisión prejudicial en que se ha impugnado la compatibilidad de las disposiciones legislativas de la Unión con la Carta de los Derechos Fundamentales
 - Ejemplos de referencias de una decisión prejudicial en que se han interpretado disposiciones legislativas de la Unión basándose en la Carta de los Derechos Fundamentales
- 3.2 Impugnación de las **medidas nacionales** por motivos de derechos fundamentales de la Unión: 2



1. Situación anterior a Lisboa

1. 1 No existía una Carta de Derechos



- Tratado de la CEE (1957): No existen disposiciones específicas sobre la protección de los derechos fundamentales

- ¿Por qué? Ver creación del CdE (1949)





1.2 El decisivo liderazgo del TJCE

- Caso 29/69: "... la disposición litigiosa no revela ningún elemento que permita menoscabar los **derechos fundamentales de las personas establecidos en los principios generales del derecho comunitario** y amparados por el tribunal".
- Caso 11/70: "**El respeto de los derechos fundamentales forma parte de los principios de derecho generales** que ampara el tribunal".





1.3 CODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL TJCE EN 1992/1997: ART. 6 TUE [HASTA LISBOA]

- 1. La Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembros.
- 2. La Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos (CEDH) y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros
COMO PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO COMUNITARIO.



2. SITUACIÓN POST-LISBOA

2.1 NUEVO CARÁCTER LEGALMENTE VINCULANTE DE LA CARTA

Art. 6(1) TUE:

La Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea** de 7 de diciembre de 2000, tal como fue adaptada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo, **la cual tendrá el mismo valor jurídico que los Tratados.**

Las disposiciones de la Carta no ampliarán en modo alguno las competencias de la Unión tal como se definen en los Tratados.

Los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta se interpretarán con arreglo a las disposiciones generales del título VII de la Carta por las que se rige su interpretación y aplicación y teniendo debidamente en cuenta las explicaciones a que se hace referencia en la Carta, que indican las fuentes de dichas disposiciones.



2.2 Adhesión de la UE al CEDH

Art. 6(2) TUE:

- La Unión se adherirá al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
- Esta adhesión no modificará las competencias de la Unión que se definen en los Tratados.



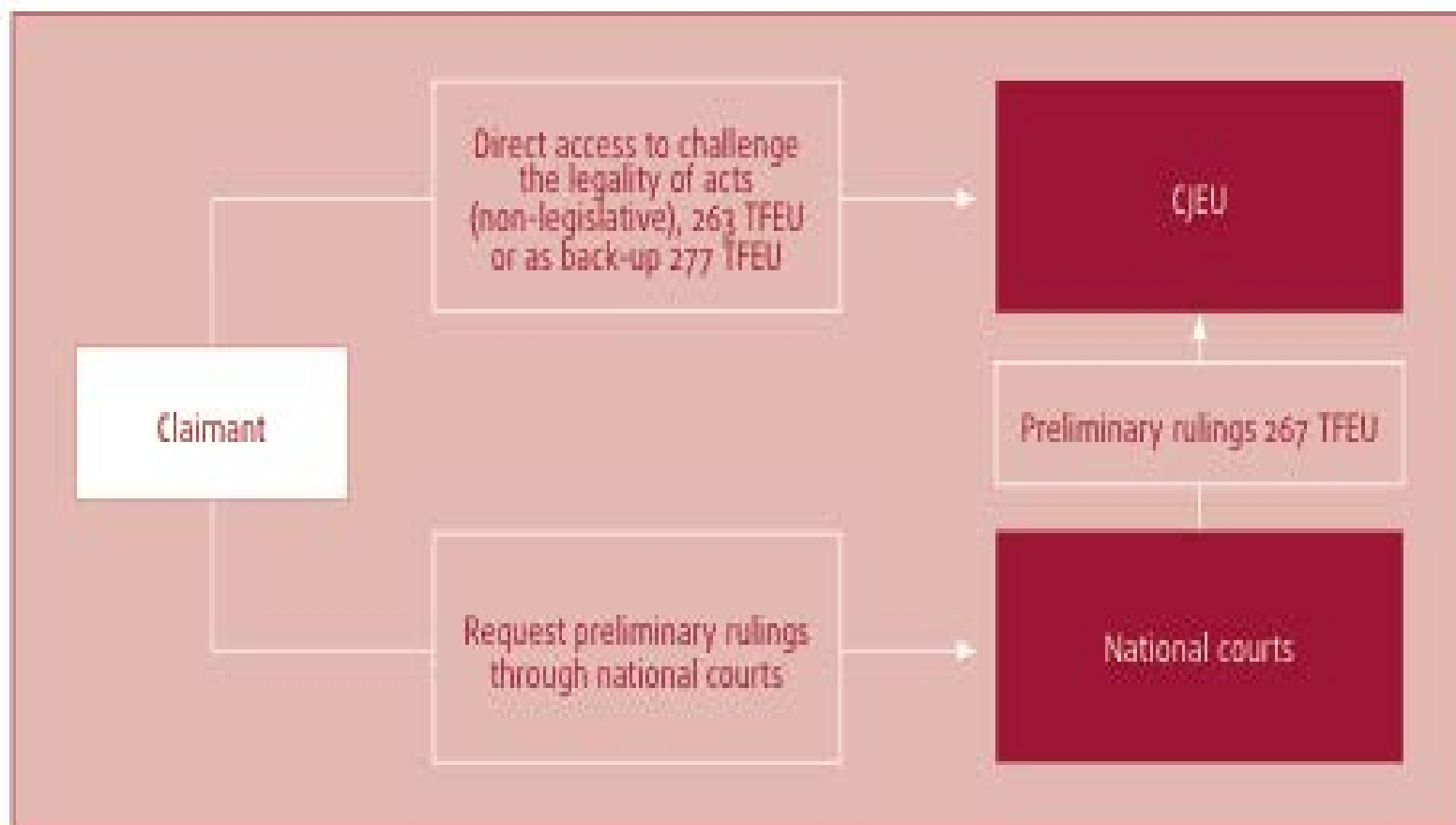
2.3 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO PRINCIPIOS DEL DERECHO DE LA UNIÓN

Art. 6(3) TUE:

- Los derechos fundamentales que garantiza el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y los que son fruto de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros formarán parte del Derecho de la Unión como principios generales.

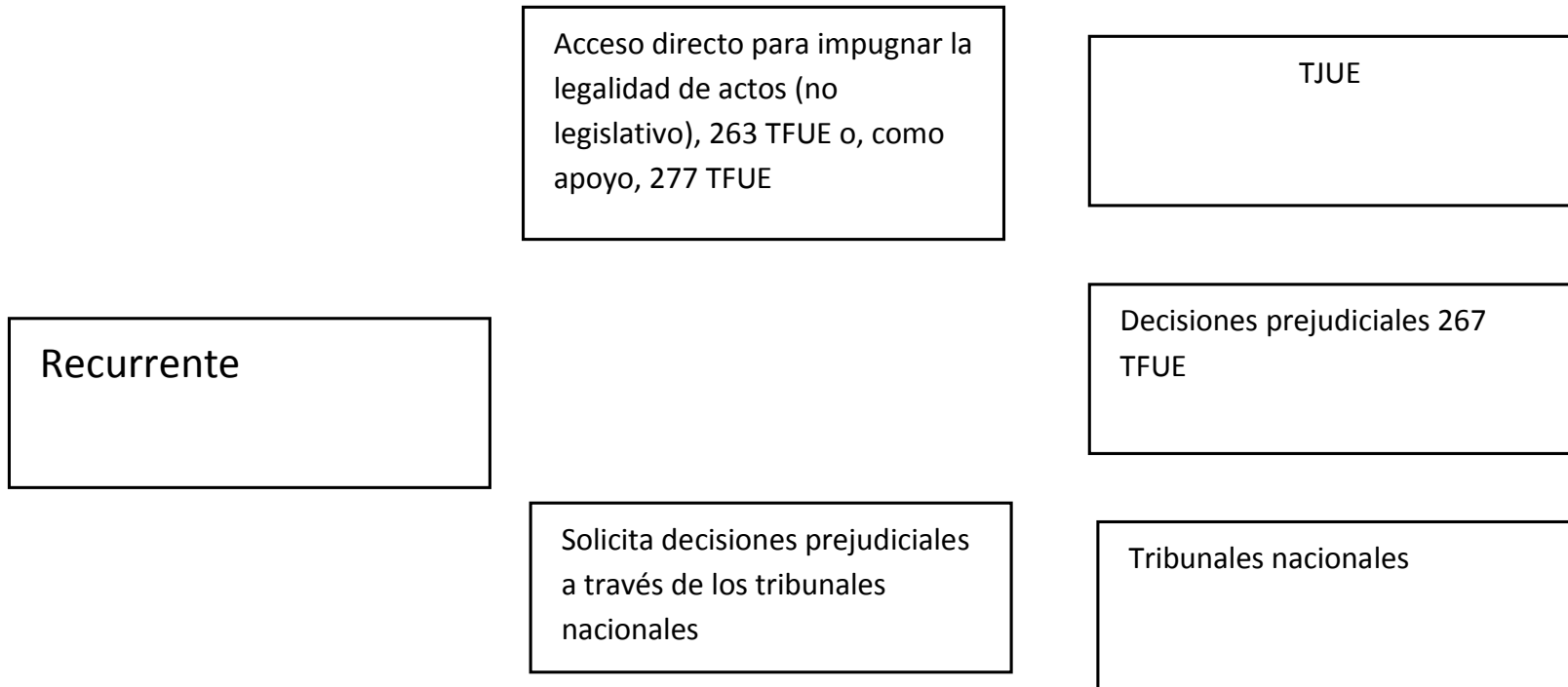


3.1 Impugnación de las medidas de la UE por motivos de derechos fundamentales de la Unión: Las 2 principales vías para las personas físicas y jurídicas





Traducción de diapositiva no 9





Ejemplo de recurso de anulación en el que el recurrente impugnó con éxito la legalidad de la legislación comunitaria por motivos de derechos humanos:

C-402/05 P *Kadi* [2008]

Yassin Kadi en la terraza de su piso de Yeda



➤ Principio clave evocado por el TJCE:

El control de la validez de todo acto comunitario desde el punto de vista de los derechos fundamentales de la UE por parte de los tribunales de justicia debe considerarse la expresión de una garantía constitucional derivada de los Tratados de la UE

➤ Opinión: Se violaron los derechos del recurrente a defensa y a un control jurisdiccional efectivo, y congelar sus fondos constituye una restricción injustificada de su derecho de propiedad



Ejemplos de **referencias de una decisión prejudicial** en que se ha impugnado la **compatibilidad** de la legislación de la Unión con la Carta de los Derechos Fundamentales

- Caso C-236/09 *Association belge des Consommateurs* [2011]: El artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2004/113/CE del Consejo, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro, **es incompatible con los artículos 21 (no discriminación) y 23 (igualdad entre mujeres y hombres) de la Carta**
- Caso C-399/11 *Melloni* [pendiente]: ¿El artículo 4 de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros **es compatible con los artículos 47 (derecho a un juez imparcial) y 48(2) (respeto de los derechos de la defensa) de la Carta?**



Ejemplos de **referencias de una decisión prejudicial** en que se han **interpretado** disposiciones legislativas de la Unión basándose en la Carta de los Derechos Fundamentales

- **Caso C-411/10 N. S. [2011]**: la facultad de apreciación conferida a los Estados miembros por el artículo 3, apartado 2, del Reglamento n° 343/2003 por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un ciudadano de un tercer país debe interpretarse de manera que se garantice el respeto de los derechos y principios fundamentales que reconoce la Carta y, en particular, su **Art. 4** (tratos inhumanos o degradantes)
- **Caso C-179/11 Cimade y GISTI [2012]**: Disposiciones de la Directiva 2003/9, que establece, entre otras cosas, las normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo, deben interpretarse de manera que se garantice el respeto pleno de la dignidad humana (**Art. 1 de la Carta**) y del derecho de asilo contemplado en el **Art. 18 de la Carta**



3.2 IMPUGNACIÓN DE LAS MEDIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS POR MOTIVOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN ANTE LOS TRIBUNALES NACIONALES

3 escenarios principales:

- ① Las medidas nacionales implementan/aplican directamente el derecho de la Unión
- ② Las medidas nacionales limitan algún derecho amparado por los Tratados o la Legislación de la UE
- ③ Las reglas/litigios nacionales cuya esencia es regulada "simplemente" por disposiciones sustantivas del Derecho de la Unión también son susceptibles de impugnarse

[CONTINUAMOS ESTA TARDE]